



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y UTILIZACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.-

Artículo 1.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y tiene por objeto la regulación de los usos, disfrute y aprovechamientos de los caminos públicos de titularidad municipal, en su condición de bienes de uso público local, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

En virtud de lo establecido en el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento tiene competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales, lo que implica la obligación de protección y defensa de los mismas, y en su caso el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de aquellas acciones u omisiones, que aun a título de inobservancia, causen daños a dichos bienes, impliquen su ocupación sin título habilitante o supongan un uso contrario a su destino normal o a las normas que se contienen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- ámbito de aplicación.

Están incluidos en el ámbito regulador de esta ordenanza todos los caminos rurales del término municipal de La Almarcha.

Se consideran caminos, las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículo automóviles.

Puesto que los caminos son bienes de dominio y uso público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Es competencia del Ayuntamiento de La Almarcha las funciones de conservación, mantenimiento y policía de los caminos de titularidad municipal, dada su condición de bienes de uso público local.

El cumplimiento de las obligaciones y derechos que se establecen en la presente ordenanza, será vigilado por los Servicios Municipales.

Tendrán dicha condición aquellos que figuren como caminos, carriles, sendas, etc. en los planos del Catastro de Rústica, así como los que se establezcan con posterioridad.

La anchura de los caminos será la que figure en dichos planos, así como en el inventario municipal y estará ocupada por la calzada y en su caso por las cunetas.

Cuando el caso lo requiera, se utilizará la facultad de recuperación de oficio por parte del Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en la legislación local.

A los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se considerarán, asimismo, de



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

dominio público, y por tanto de uso público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales afectos a los mismos, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Artículo 3.- Gestión y Financiación de actuaciones.

El Ayuntamiento de La Almarcha, con carácter general, gestionará directamente los caminos públicos a su cargo. La financiación de actuaciones en la red de caminos, se efectuará mediante fondos propios previstos en los Presupuestos del Ayuntamiento o, en su caso, mediante recursos provenientes de otras Administraciones Públicas o de particulares.

Cuando de la ejecución de las obras de construcción, conservación de caminos y/o accesos se deduzca un beneficio para personas físicas o jurídicas, se podrán establecer contribuciones especiales para su financiación en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- Uso de los caminos.

La finalidad de los caminos es su uso pacífico, seguro, libre y general tanto para personas como vehículos, debiendo ser utilizados conforme a su destino normal y normas reguladoras contenidas en esta Ordenanza.

Quedará terminantemente prohibido impedir el libre paso por los caminos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medios de barreras u obras, montones de algún material, aguas procedentes de riegos que se derramen en el camino, indicaciones escritas de prohibición de paso y cualquier otra que impida el libre uso del camino.

Los agricultores que con sus trabajos dejen caer tierra o cualquier otro objeto en el camino o en sus cunetas y arcenes, estarán obligados a su extracción y limpieza.

Queda prohibida la ocupación de la zona de dominio público que comprende el camino, mediante cualquier tipo de cultivo.

Los propietarios de las fincas por los que discurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por acto u omisiones que les sean imputables causen su obstaculización.

Los cruces de las cunetas que sirvan de acceso a las parcelas serán responsabilidad del propietario de la parcela y deberán de realizarse con tubos de suficiente diámetro para el paso del agua de la cuneta y lo suficientemente resistentes para que al paso de vehículos no se rompan, protegidos y sentados con hormigón.

Queda prohibido acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como especialmente utilizar los arcenes para acceder con ocasión de efectuar labores agrícolas.



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

En ningún caso será admisible tapar la cuneta de forma que impida el paso de las aguas. Los propietarios de las fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos, sean continuas o discontinuas, no podrán impedir el libre curso de ellas, y para ejecutar cualquier clase de obra que pueda modificarlo con perjuicio de aquellos, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y del Organismo competente.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

El Ayuntamiento procurará y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficios de todos. Asimismo, velará en todo momento por el mantenimiento adecuado para cumplir las necesidades de uso agrícola de los caminos, así como para posibilitar las funciones de vigilancia de conservación del medio ambiente de prevención y extinción de incendios y de protección civil.

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y a ser posible, con carácter temporal.

Artículo 5.- Línea límite de edificación, vallado y plantación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 55.2 b) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, las construcciones y edificaciones deberán retranquearse, como mínimo 5 metros a linderos y 15 metros al eje de caminos o vías de acceso.

Los vallados serán realizados a base de postes con una separación mínima de 5 metros y con una altura máxima de 2 metros.

La separación mínima de estos vallados será 7,5 metros al eje de caminos o vías de acceso.

Las vallas de cerramientos que se encuentren instaladas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán, en la medida de lo posible, ajustarse a lo establecido en el presente artículo.

La línea de plantación será la prevista para los vallados.

Se procurará siempre que los regadíos no afecten a los elementos de los caminos, debiéndose adoptar todas las medidas de protección que sean precisas. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en aras de evitar perjuicios a personas, vehículos y al propio camino.

Artículo 6.- Autorizaciones y licencias.

Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sujeta a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de parte del dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Está sujeta a licencia previa el vallado de fincas y la construcción de edificaciones.

Estarán sujetas a comunicación previa las actuaciones de plantación en fincas que lindan con caminos de dominio público con el objeto de verificar por parte del Ayuntamiento el respeto a las características del camino y alineación al eje del camino, respetando las distancias mínimas de plantación.

Para el cruce de caminos con tuberías, conducciones eléctricas, etc. estará sujeta a autorización municipal y se exigirá al solicitante una breve memoria de la obra para comprobar la profundidad reglamentaria que debe llevar la instalación.

Todos los trabajos y gastos serán por cuenta del solicitante. La concesión se realizará en precario, sin que la misma otorgue ningún derecho al solicitante.

Las licencias para edificaciones y vallados se ajustarán en todo caso al régimen general previsto en la legislación urbanística y en su caso, al instrumento de planeamiento existente. Asimismo, dichas actuaciones constituyen el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En todo caso, el ejercicio de lo permitido por el otorgamiento de autorizaciones o licencias, estará condicionado atendiendo a las características del camino.

Las autorizaciones y licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de cualquier tipo de responsabilidad en que incurriere el beneficiario.

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos aportados y el cumplimiento de las condiciones y características de las obras ejecutadas con relación a la licencia concedida.

El Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o autorización un plazo para la ejecución de las obras, atendiendo a las actividades agrícolas y con el fin de no causar problemas en temporada de mayor actividad agrícola, sin perjuicio de establecer un plazo de suspensión de las obras.

En las obras que impliquen la alteración provisional o puedan afectar al firme del camino, el Ayuntamiento podrá exigir al interesado la prestación de una fianza que garantice la reposición del camino en perfectas condiciones. La cuantía de dicha fianza será fijada por los Servicios Técnicos atendiendo la envergadura de la obra que se pretenda realizar.

El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de cerramientos de camino a fin de evitar la entrada o salida de animales, en cuyo caso, deberá disponerse de un sistema de cerramiento que permita ser manejado fácilmente, posibilitando su acceso en cualquier momento y no pudiendo tener llaves o candados que impidan su apertura por el usuario de forma fácil y rápida.

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los siguientes supuestos:

- Por el uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

dispuesto en la presente ordenanza o normativa urbanística.

- Por razones excepcionales de orden o interés público y así se acuerde por el Pleno de la Corporación.

Artículo 7.- Infracciones.

Cualquier infracción a las prescripciones de la presente ordenanza dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador contra el responsable o responsables de la infracción.

Se consideran infracciones administrativas:

- El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente ordenanza.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones o licencias administrativas concedidas al amparo de la presente ordenanza.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en cada caso proceden, el infractor deberá reparar el daño causado. Dicha reparación tendrá como objetivo, lograr la restauración del camino a su estado previo.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá subsidiariamente proceder a la reparación por cuenta del infractor y costa del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños perjuicios ocasionados en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

El Ayuntamiento también podrá acordar la imposición de multas coercitivas, independientemente de las que puedan corresponder en concepto de sanción.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- La realización de obras o actuaciones que requieran previamente la obtención de licencia o autorización, que tengan por objeto obras que sean legalizables posteriormente.
- Incumplir alguna de las condiciones o requisitos establecidos en las licencias o autorizaciones concedidas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.
- Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona del camino y cunetas, objetos o materiales de cualquier naturaleza y no supongan riesgo para los usuarios del mismo y no se obstruyan las cunetas e impidan o dificulten el tránsito en la calzada de los mismos, así como los usos normales y compatibles.
- La obstrucción de las cunetas de los caminos ocasionada por el deslizamiento de las tierras procedentes de las labores realizadas en las fincas próximas al camino, cuando no se procediese por el responsable de dichas labores, a requerimiento del Ayuntamiento, a



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

la extracción de aquellas dentro del plazo al efecto conferido.

- El arrastre directo de maderas o ramajes sobre el camino.

Son infracciones graves:

- La realización de obras o instalaciones no provistas de licencias o autorizaciones y que no sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas correspondientes.
- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.
- La roturación o plantación no autorizada que se realice en un camino o zona de afección.
- La reiteración en el vertido o derrame de materiales.
- La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente ordenanza.
- Las calificadas como leves cuando exista reincidencia o haber sido sancionado, por resolución firme por la comisión de dos faltas leves.
- Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos directamente relacionados con la ordenación, orientación, seguridad o delimitación del mismo, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.
- Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional de camino.
- Colocar, verter o abandonar objetos de materiales de cualquier naturaleza que dificulten el tránsito por la calzada del camino o con ello se obstruya sus cunetas.
- Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.
- La ocupación de los caminos mediante cualquier tipo de cultivo.
- Colocar, sin previa autorización del Ayuntamiento, carteles informativos en zona de dominio público del camino.
- Cruzar los caminos sin protección del firme o circular con vehículos que ocasionen deterioro al mismo.
- El acceso a las fincas a través de accesos no regulados, así como utilizar los arcenes para acceder a las parcelas con ocasión de efectuar labores agrícolas.
- Cualquier acción u omisión intencionada que como consecuencia de la misma se originen perjuicios al mismo.

Son infracciones muy graves:

- Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, que originen riesgo grave para el normal tránsito de personas y vehículos. En particular se considerará que origina grave riesgo para el normal tránsito, la apertura de zanjas que conlleven el corte del camino, sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine riesgo



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

grave para la normal circulación de personas y vehículos.

- Sustraer, deteriorar, destruir o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos, impidiendo que sigan prestando su función.
- Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de los caminos cuando las actuaciones afecten a la calzada o a las cunetas.
- Las acciones y omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos o impidan su uso, así como la usurpación de los mismos sin el debido título administrativo habilitante.
- La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito y uso de los caminos.
- Establecer en la zona de dominio público instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que puedan crear situaciones de peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios del camino.
- Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia o haber sido sancionado, mediante resolución firme, por la comisión de dos faltas graves.

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

- a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
- b) Paralización inmediata de la obra o actuación o suspensión de los usos no autorizados.
- c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
- d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Artículo 8.- Sanciones.

Las infracciones previstas en esta ordenanza se sancionarán con multas conforme a las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves, multa de 30,05 euros a 300,51 euros.
- b) Infracciones graves, multa de 300,52 euros a 1.202,02 euros.
- c) Infracciones muy graves, multa de 1.202,03 euros a 3.005,06 euros.

La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido, no pudiendo ser superior al importe de la sanción impuesta.

La imposición de la multa será independientemente de la obligación de reponer el estado del camino a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Asimismo, la imposición de la multa será independientemente de las posibles multas coercitivas que el Ayuntamiento acuerde imponer.

La imposición de las multas corresponderá al Alcalde – Presidente, para las sanciones



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

leves y al Pleno de la Corporación para las graves y muy graves, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

La resolución del expediente corresponderá al Alcalde – Presidente para las sanciones leves y al Pleno de la Corporación para las graves y muy graves.

El Ayuntamiento desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de obras, actuaciones o de usos que puedan constituir infracción de la presente ordenanza o de la legislación vigente, ordenará la inmediata suspensión de las mismas, concediendo un plazo de 10 días para que los interesados puedan presentar alegaciones.

Cuando la actuación sea realizada sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de 15 días solicite la correspondiente autorización.

Artículo 9.- Prescripción infracciones y sanciones.

El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, es el de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones se efectuará conforme disponer los apartados 2 y 3 del artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa, y se ajustará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común

y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las peculiaridades procedimentales establecidas en la presente ordenanza.

Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de la obra o actuación.

En aquellos supuestos en que los actos cometidos contra los caminos o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento sancionador pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del camino o sus elementos y el restablecimiento a su estado anterior.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo previsto en la Ley



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha, la legislación urbanística, la legislación local y demás legislación sectorial de pertinente aplicación.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL POR EL PLENO

D. Patricia Ledesma Fuente, Secretario del Ayuntamiento de La Almarcha, (Cuenca).

CERTIFICO

Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Almarcha, de fecha 13/12/2015, en sesión extraordinaria se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

“2.- APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y UTILIZACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Inicia la presentación de su propuesta el Sr. Alcalde Presidente, el borrador del texto a aprobar fue notificado a los señores concejales que lo conocen y muestran su conformidad al mismo, aunque surge una controversia sobre lo indicado en el artículo cuatro sobre la responsabilidad del acceso a las parcelas con tubos protegidos y sentados con hormigón para el paso del agua de la cuneta, en lo referente a si los gastos que esa entrada conlleva deben ser sufragados por los particulares o por el Ayuntamiento. Tras un pequeño debate pasa a ser aprobado con el voto en contra de Doña María del Mar Tierno Saiz y Doña María del Mar Parrilla Buendía que consideran que si se llega a la determinación de arreglar los caminos rurales por parte de la administración local quede incluido el acceso a las parcelas y asuma este gasto el propio Ayuntamiento, y el voto a favor del Alcalde Presidente, de Don Luis Reillo Orero y de Don Juan José Martínez Díaz, en primer lugar, el texto que es reproducido a continuación:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y UTILIZACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.-

Artículo 1.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y tiene por objeto la regulación de los usos, disfrute y aprovechamientos de los caminos públicos de titularidad municipal, en su condición de bienes de uso público local, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

En virtud de lo establecido en el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento tiene competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales, lo que implica la obligación de protección y defensa de los mismos, y en su caso el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de aquellas acciones u omisiones, que aun a título de inobservancia, causen daños a dichos bienes, impliquen su ocupación sin título habilitante o supongan un uso contrario a su destino normal o a las normas que se contienen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Están incluidos en el ámbito regulador de esta ordenanza todos los caminos rurales del término municipal de La Almarcha.

Se consideran caminos, las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículo automóviles.

Puesto que los caminos son bienes de dominio y uso público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Es competencia del Ayuntamiento de La Almarcha las funciones de conservación, mantenimiento y policía de los caminos de titularidad municipal, dada su condición de bienes de uso público local.

El cumplimiento de las obligaciones y derechos que se establecen en la presente ordenanza, será vigilado por los Servicios Municipales.

Tendrán dicha condición aquellos que figuren como caminos, carriles, sendas, etc. en los planos del Catastro de Rústica, así como los que se establezcan con posterioridad.

La anchura de los caminos será la que figure en dichos planos, así como en el inventario municipal y estará ocupada por la calzada y en su caso por las cunetas.

Cuando el caso lo requiera, se utilizará la facultad de recuperación de oficio por parte del Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en la legislación local.

A los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se considerarán, asimismo, de dominio público, y por tanto de uso público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales afectos a los mismos, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Artículo 3.- Gestión y Financiación de actuaciones.

El Ayuntamiento de La Almarcha, con carácter general, gestionará directamente los caminos públicos a su cargo. La financiación de actuaciones en la red de caminos, se efectuará mediante fondos propios previstos en los Presupuestos del Ayuntamiento o, en su caso, mediante recursos provenientes de otras Administraciones Públicas o de particulares.

Cuando de la ejecución de las obras de construcción, conservación de caminos y/o



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

accesos se deduzca un beneficio para personas físicas o jurídicas, se podrán establecer contribuciones especiales para su financiación en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- Uso de los caminos.

La finalidad de los caminos es su uso pacífico, seguro, libre y general tanto para personas como vehículos, debiendo ser utilizados conforme a su destino normal y normas reguladoras contenidas en esta Ordenanza.

Quedará terminantemente prohibido impedir el libre paso por los caminos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medios de barreras u obras, montones de algún material, aguas procedentes de riegos que se derramen en el camino, indicaciones escritas de prohibición de paso y cualquier otra que impida el libre uso del camino.

Los agricultores que con sus trabajos dejen caer tierra o cualquier otro objeto en el camino o en sus cunetas y arcenes, estarán obligados a su extracción y limpieza.

Queda prohibida la ocupación de la zona de dominio público que comprende el camino, mediante cualquier tipo de cultivo.

Los propietarios de las fincas por los que discurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por acto u omisiones que les sean imputables causen su obstaculización.

Los cruces de las cunetas que sirvan de acceso a las parcelas serán responsabilidad del propietario de la parcela y deberán de realizarse con tubos de suficiente diámetro para el paso del agua de la cuneta y lo suficientemente resistentes para que al paso de vehículos no se rompan, protegidos y sentados con hormigón.

Queda prohibido acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como especialmente utilizar los arcenes para acceder con ocasión de efectuar labores agrícolas.

En ningún caso será admisible tapar la cuneta de forma que impida el paso de las aguas.

Los propietarios de las fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos, sean continuas o discontinuas, no podrán impedir el libre curso de ellas, y para ejecutar cualquier clase de obra que pueda modificarlo con perjuicio de aquellos, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y del Organismo competente.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

El Ayuntamiento procurará y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficios de todos. Asimismo, velará en todo momento por el mantenimiento adecuado para cumplir las necesidades de uso agrícola de los caminos, así como para posibilitar las funciones de vigilancia de conservación del medio ambiente de prevención y extinción de incendios y de



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

protección civil.

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y a ser posible, con carácter temporal.

Artículo 5.- Línea límite de edificación, vallado y plantación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 55.2 b) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, las construcciones y edificaciones deberán retranquearse, como mínimo 5 metros a linderos y 15 metros al eje de caminos o vías de acceso.

Los vallados serán realizados a base de postes con una separación mínima de 5 metros y con una altura máxima de 2 metros.

La separación mínima de estos vallados será 7,5 metros al eje de caminos o vías de acceso.

Las vallas de cerramientos que se encuentren instaladas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán, en la medida de lo posible, ajustarse a lo establecido en el presente artículo.

La línea de plantación será la prevista para los vallados.

Se procurará siempre que los regadíos no afecten a los elementos de los caminos, debiéndose adoptar todas las medidas de protección que sean precisas. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en aras de evitar perjuicios a personas, vehículos y al propio camino.

Artículo 6.- Autorizaciones y licencias.

Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sujeta a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de parte del dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Está sujeto a licencia previa el vallado de fincas y la construcción de edificaciones.

Estarán sujetas a comunicación previa las actuaciones de plantación en fincas que lindan con caminos de dominio público con el objeto de verificar por parte del Ayuntamiento el respeto a las características del camino y alineación al eje del camino, respetando las distancias mínimas de plantación.

Para el cruce de caminos con tuberías, conducciones eléctricas, etc. estará sujeta a autorización municipal y se exigirá al solicitante una breve memoria de la obra para



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

comprobar la profundidad reglamentaria que debe llevar la instalación.

Todos los trabajos y gastos serán por cuenta del solicitante. La concesión se realizará en precario, sin que la misma otorgue ningún derecho al solicitante.

Las licencias para edificaciones y vallados se ajustarán en todo caso al régimen general previsto en la legislación urbanística y en su caso, al instrumento de planeamiento existente. Asimismo, dichas actuaciones constituyen el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En todo caso, el ejercicio de lo permitido por el otorgamiento de autorizaciones o licencias, estará condicionado atendiendo a las características del camino.

Las autorizaciones y licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de cualquier tipo de responsabilidad en que incurriere el beneficiario.

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos aportados y el cumplimiento de las condiciones y características de las obras ejecutadas con relación a la licencia concedida.

El Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o autorización un plazo para la ejecución de las obras, atendiendo a las actividades agrícolas y con el fin de no causar problemas en temporada de mayor actividad agrícola, sin perjuicio de establecer un plazo de suspensión de las obras.

En las obras que impliquen la alteración provisional o puedan afectar al firme del camino, el Ayuntamiento podrá exigir al interesado la prestación de una fianza que garantice la reposición del camino en perfectas condiciones. La cuantía de dicha fianza será fijada por los Servicios Técnicos atendiendo la envergadura de la obra que se pretenda realizar.

El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de cerramientos de camino a fin de evitar la entrada o salida de animales, en cuyo caso, deberá disponerse de un sistema de cerramiento que permita ser manejado fácilmente, posibilitando su acceso en cualquier momento y no pudiendo tener llaves o candados que impidan su apertura por el usuario de forma fácil y rápida.

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los siguientes supuestos:

- Por el uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza o normativa urbanística.*
- Por razones excepcionales de orden o interés público y así se acuerde por el Pleno de la Corporación.*

Artículo 7.- Infracciones.

Cualquier infracción a las prescripciones de la presente ordenanza dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador contra el responsable o responsables de la infracción.

Se consideran infracciones administrativas:



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

- *El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente ordenanza.*
- *El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones o licencias administrativas concedidas al amparo de la presente ordenanza.*

Sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en cada caso proceden, el infractor deberá reparar el daño causado. Dicha reparación tendrá como objetivo, lograr la restauración del camino a su estado previo.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá subsidiariamente proceder a la reparación por cuenta del infractor y costa del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños perjuicios ocasionados en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

El Ayuntamiento también podrá acordar la imposición de multas coercitivas, independientemente de las que puedan corresponder en concepto de sanción.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- *La realización de obras o actuaciones que requieran previamente la obtención de licencia o autorización, que tengan por objeto obras que sean legalizables posteriormente.*
- *Incumplir alguna de las condiciones o requisitos establecidos en las licencias o autorizaciones concedidas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.*
- *Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona del camino y cunetas, objetos o materiales de cualquier naturaleza y no supongan riesgo para los usuarios del mismo y no se obstruyan las cunetas e impidan o dificulten el tránsito en la calzada de los mismos, así como los usos normales y compatibles.*
- *La obstrucción de las cunetas de los caminos ocasionada por el deslizamiento de las tierras procedentes de las labores realizadas en las fincas próximas al camino, cuando no se procediese por el responsable de dichas labores, a requerimiento del Ayuntamiento, a la extracción de aquellas dentro del plazo al efecto conferido.*
- *El arrastre directo de maderas o ramajes sobre el camino.*

Son infracciones graves:

- *La realización de obras o instalaciones no provistas de licencias o autorizaciones y que no sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas correspondientes.*
- *Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.*
- *La roturación o plantación no autorizada que se realice en un camino o zona de afección.*



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

- *La reiteración en el vertido o derrame de materiales.*
- *La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente ordenanza.*
- *Las calificadas como leves cuando exista reincidencia o haber sido sancionado, por resolución firme por la comisión de dos faltas leves.*
- *Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos directamente relacionados con la ordenación, orientación, seguridad o delimitación del mismo, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.*
- *Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional de camino.*
- *Colocar, verter o abandonar objetos de materiales de cualquier naturaleza que dificulten el tránsito por la calzada del camino o con ello se obstruya sus cunetas.*
- *Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenderse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.*
- *La ocupación de los caminos mediante cualquier tipo de cultivo.*
- *Colocar, sin previa autorización del Ayuntamiento, carteles informativos en zona de dominio público del camino.*
- *Cruzar los caminos sin protección del firme o circular con vehículos que ocasionen deterioro al mismo.*
- *El acceso a las fincas a través de accesos no regulados, así como utilizar los arcenes para acceder a las parcelas con ocasión de efectuar labores agrícolas.*
- *Cualquier acción u omisión intencionada que como consecuencia de la misma se originen perjuicios al mismo.*

Son infracciones muy graves:

- *Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, que originen riesgo grave para el normal tránsito de personas y vehículos. En particular se considerará que origina grave riesgo para el normal tránsito, la apertura de zanjas que conlleven el corte del camino, sin contar con la correspondiente autorización municipal.*
- *Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la normal circulación de personas y vehículos.*
- *Sustraer, deteriorar, destruir o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos, impidiendo que sigan prestando su función.*
- *Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de los caminos cuando las actuaciones afecten a la calzada o a las cunetas.*
- *Las acciones y omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos o impidan su uso, así como la usurpación de los mismos sin el debido título administrativo habilitante.*
- *La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito y uso de los caminos.*
- *Establecer en la zona de dominio público instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que puedan crear situaciones de peligrosidad, insalubridad o*



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

incomodidad para los usuarios del camino.

- Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia o haber sido sancionado, mediante resolución firme, por la comisión de dos faltas graves.

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

- a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.*
- b) Paralización inmediata de la obra o actuación o suspensión de los usos no autorizados.*
- c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.*
- d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.*

Artículo 8.- Sanciones.

Las infracciones previstas en esta ordenanza se sancionarán con multas conforme a las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves, multa de 30,05 euros a 300,51 euros.*
- b) Infracciones graves, multa de 300,52 euros a 1.202,02 euros.*
- c) Infracciones muy graves, multa de 1.202,03 euros a 3.005,06 euros.*

La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido, no pudiendo ser superior al importe de la sanción impuesta.

La imposición de la multa será independientemente de la obligación de reponer el estado del camino a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Asimismo, la imposición de la multa será independientemente de las posibles multas coercitivas que el Ayuntamiento acuerde imponer.

La imposición de las multas corresponderá al Alcalde – Presidente, para las sanciones leves y al Pleno de la Corporación para las graves y muy graves, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

La resolución del expediente corresponderá al Alcalde – Presidente para las sanciones leves y al Pleno de la Corporación para las graves y muy graves.

El Ayuntamiento desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de obras, actuaciones o de usos que puedan constituir infracción de la presente ordenanza o de la legislación vigente, ordenará la inmediata suspensión de las mismas, concediendo un plazo de 10 días para que los interesados puedan presentar alegaciones.

Cuando la actuación sea realizada sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de 15 días solicite la



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

correspondiente autorización.

Artículo 9.- Prescripción infracciones y sanciones.

El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, es el de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones se efectuará conforme disponer los apartados 2 y 3 del artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa, y se ajustará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las peculiaridades procedimentales establecidas en la presente ordenanza.

Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de la obra o actuación.

En aquellos supuestos en que los actos cometidos contra los caminos o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento sancionador pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del camino o sus elementos y el restablecimiento a su estado anterior.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo previsto en la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha, la legislación urbanística, la legislación local y demás legislación sectorial de pertinente aplicación.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los*



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”*

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente en La Almarcha, a 16 de noviembre de 2015.

Vº Bº
EL ALCALDE.

LA SECRETARIA.

Fdo.: Cecilio Manuel Martínez Martínez.

Fdo.: Patricia Ledesma Fuente.



ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de La Almarcha, en sesión extraordinaria celebrada el día 13/12/2015, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de uso y utilización de caminos rurales de titularidad municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Almarcha, a 13 de noviembre de 2015.

El Alcalde,

Fdo.: Cecilio Manuel Martínez Martínez.



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

D. Patricia Ledesma Fuente, Secretaria del Ayuntamiento de La Almarcha, (Cuenca).

CERTIFICO

Que el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de uso y utilización de caminos rurales de titularidad municipal, ha permanecido expuesta al público por plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 18/11/2015 hasta el día 24/12/2015, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 134, de fecha 18/11/2015, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Por ello, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Teniente de Alcalde por delegación, en La Almarcha, a 24 de diciembre de 2015.

Vº Bº
LA TENIENTE DE ALCALDE.
Por delegación.

LA SECRETARIA.

Fdo.: María del Mar Tierno Saiz.

Fdo.: Patricia Ledesma Fuente.



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Almarcha sobre la imposición de la Ordenanza reguladora de uso y utilización de caminos rurales de titularidad municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y UTILIZACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.-

Artículo 1.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y tiene por objeto la regulación de los usos, disfrute y aprovechamientos de los caminos públicos de titularidad municipal, en su condición de bienes de uso público local, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

En virtud de lo establecido en el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento tiene competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales, lo que implica la obligación de protección y defensa de los mismos, y en su caso el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de aquellas acciones u omisiones, que aun a título de inobservancia, causen daños a dichos bienes, impliquen su ocupación sin título habilitante o supongan un uso contrario a su destino normal o a las normas que se contienen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Están incluidos en el ámbito regulador de esta ordenanza todos los caminos rurales del término municipal de La Almarcha.

Se consideran caminos, las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículo automóviles.

Puesto que los caminos son bienes de dominio y uso público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Es competencia del Ayuntamiento de La Almarcha las funciones de conservación, mantenimiento y policía de los caminos de titularidad municipal, dada su condición de



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

bienes de uso público local.

El cumplimiento de las obligaciones y derechos que se establecen en la presente ordenanza, será vigilado por los Servicios Municipales.

Tendrán dicha condición aquellos que figuren como caminos, carriles, sendas, etc. en los planos del Catastro de Rústica, así como los que se establezcan con posterioridad.

La anchura de los caminos será la que figure en dichos planos, así como en el inventario municipal y estará ocupada por la calzada y en su caso por las cunetas.

Cuando el caso lo requiera, se utilizará la facultad de recuperación de oficio por parte del Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en la legislación local.

A los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se considerarán, asimismo, de dominio público, y por tanto de uso público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales afectos a los mismos, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Artículo 3.- Gestión y Financiación de actuaciones.

El Ayuntamiento de La Almarcha, con carácter general, gestionará directamente los caminos públicos a su cargo. La financiación de actuaciones en la red de caminos, se efectuará mediante fondos propios previstos en los Presupuestos del Ayuntamiento o, en su caso, mediante recursos provenientes de otras Administraciones Públicas o de particulares.

Cuando de la ejecución de las obras de construcción, conservación de caminos y/o accesos se deduzca un beneficio para personas físicas o jurídicas, se podrán establecer contribuciones especiales para su financiación en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- Uso de los caminos.

La finalidad de los caminos es su uso pacífico, seguro, libre y general tanto para personas como vehículos, debiendo ser utilizados conforme a su destino normal y normas reguladoras contenidas en esta Ordenanza.

Quedará terminantemente prohibido impedir el libre paso por los caminos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medios de barreras u obras, montones de algún material, aguas procedentes de riegos que se derramen en el camino, indicaciones escritas de prohibición de paso y cualquier otra que impida el libre uso del camino.

Los agricultores que con sus trabajos dejen caer tierra o cualquier otro objeto en el camino o en sus cunetas y arcenes, estarán obligados a su extracción y limpieza.

Queda prohibida la ocupación de la zona de dominio público que comprende el camino, mediante cualquier tipo de cultivo.

Los propietarios de las fincas por los que discurra un camino deben procurar que su



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por acto u omisiones que les sean imputables causen su obstaculización.

Los cruces de las cunetas que sirvan de acceso a las parcelas serán responsabilidad del propietario de la parcela y deberán de realizarse con tubos de suficiente diámetro para el paso del agua de la cuneta y lo suficientemente resistentes para que al paso de vehículos no se rompan, protegidos y sentados con hormigón.

Queda prohibido acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como especialmente utilizar los arceles para acceder con ocasión de efectuar labores agrícolas.

En ningún caso será admisible tapar la cuneta de forma que impida el paso de las aguas.

Los propietarios de las fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos, sean continuas o discontinuas, no podrán impedir el libre curso de ellas, y para ejecutar cualquier clase de obra que pueda modificarlo con perjuicio de aquellos, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y del Organismo competente.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

El Ayuntamiento procurará y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficios de todos. Asimismo, velará en todo momento por el mantenimiento adecuado para cumplir las necesidades de uso agrícola de los caminos, así como para posibilitar las funciones de vigilancia de conservación del medio ambiente de prevención y extinción de incendios y de protección civil.

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y a ser posible, con carácter temporal.

Artículo 5.- Línea límite de edificación, vallado y plantación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 55.2 b) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, las construcciones y edificaciones deberán retranquearse, como mínimo 5 metros a linderos y 15 metros al eje de caminos o vías de acceso.

Los vallados serán realizados a base de postes con una separación mínima de 5 metros y con una altura máxima de 2 metros.

La separación mínima de estos vallados será 7,5 metros al eje de caminos o vías de acceso.



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

Las vallas de cerramientos que se encuentren instaladas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán, en la medida de lo posible, ajustarse a lo establecido en el presente artículo.

La línea de plantación será la prevista para los vallados.

Se procurará siempre que los regadíos no afecten a los elementos de los caminos, debiéndose adoptar todas las medidas de protección que sean precisas. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en aras de evitar perjuicios a personas, vehículos y al propio camino.

Artículo 6.- Autorizaciones y licencias.

Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sujeta a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de parte del dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Está sujeto a licencia previa el vallado de fincas y la construcción de edificaciones.

Estarán sujetas a comunicación previa las actuaciones de plantación en fincas que linden con caminos de dominio público con el objeto de verificar por parte del Ayuntamiento el respeto a las características del camino y alineación al eje del camino, respetando las distancias mínimas de plantación.

Para el cruce de caminos con tuberías, conducciones eléctricas, etc. estará sujeta a autorización municipal y se exigirá al solicitante una breve memoria de la obra para comprobar la profundidad reglamentaria que debe llevar la instalación.

Todos los trabajos y gastos serán por cuenta del solicitante. La concesión se realizará en precario, sin que la misma otorgue ningún derecho al solicitante.

Las licencias para edificaciones y vallados se ajustarán en todo caso al régimen general previsto en la legislación urbanística y en su caso, al instrumento de planeamiento existente. Asimismo, dichas actuaciones constituyen el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En todo caso, el ejercicio de lo permitido por el otorgamiento de autorizaciones o licencias, estará condicionado atendiendo a las características del camino.

Las autorizaciones y licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de cualquier tipo de responsabilidad en que incurriere el beneficiario.

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos aportados y el cumplimiento de las condiciones y características de las obras ejecutadas con relación a la licencia concedida.

El Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o autorización un plazo para la ejecución de las obras, atendiendo a las actividades agrícolas y con el fin de no causar problemas en temporada de mayor actividad agrícola, sin perjuicio de establecer un plazo de suspensión de las obras.

En las obras que impliquen la alteración provisional o puedan afectar al firme del



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

camino, el Ayuntamiento podrá exigir al interesado la prestación de una fianza que garantice la reposición del camino en perfectas condiciones. La cuantía de dicha fianza será fijada por los Servicios Técnicos atendiendo la envergadura de la obra que se pretenda realizar.

El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de cerramientos de camino a fin de evitar la entrada o salida de animales, en cuyo caso, deberá disponerse de un sistema de cerramiento que permita ser manejado fácilmente, posibilitando su acceso en cualquier momento y no pudiendo tener llaves o candados que impidan su apertura por el usuario de forma fácil y rápida.

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los siguientes supuestos:

- Por el uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza o normativa urbanística.*
- Por razones excepcionales de orden o interés público y así se acuerde por el Pleno de la Corporación.*

Artículo 7.- Infracciones.

Cualquier infracción a las prescripciones de la presente ordenanza dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador contra el responsable o responsables de la infracción.

Se consideran infracciones administrativas:

- El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente ordenanza.*
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones o licencias administrativas concedidas al amparo de la presente ordenanza.*

Sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en cada caso proceden, el infractor deberá reparar el daño causado. Dicha reparación tendrá como objetivo, lograr la restauración del camino a su estado previo.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá subsidiariamente proceder a la reparación por cuenta del infractor y costa del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños perjuicios ocasionados en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

El Ayuntamiento también podrá acordar la imposición de multas coercitivas, independientemente de las que puedan corresponder en concepto de sanción.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

-
- *La realización de obras o actuaciones que requieran previamente la obtención de licencia o autorización, que tengan por objeto obras que sean legalizables posteriormente.*
 - *Incumplir alguna de las condiciones o requisitos establecidos en las licencias o autorizaciones concedidas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.*
 - *Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona del camino y cunetas, objetos o materiales de cualquier naturaleza y no supongan riesgo para los usuarios del mismo y no se obstruyan las cunetas e impidan o dificulten el tránsito en la calzada de los mismos, así como los usos normales y compatibles.*
 - *La obstrucción de las cunetas de los caminos ocasionada por el deslizamiento de las tierras procedentes de las labores realizadas en las fincas próximas al camino, cuando no se procediese por el responsable de dichas labores, a requerimiento del Ayuntamiento, a la extracción de aquellas dentro del plazo al efecto conferido.*
 - *El arrastre directo de maderas o ramajes sobre el camino.*

Son infracciones graves:

- *La realización de obras o instalaciones no provistas de licencias o autorizaciones y que no sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas correspondientes.*
- *Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.*
- *La roturación o plantación no autorizada que se realice en un camino o zona de afección.*
- *La reiteración en el vertido o derrame de materiales.*
- *La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente ordenanza.*
- *Las calificadas como leves cuando exista reincidencia o haber sido sancionado, por resolución firme por la comisión de dos faltas leves.*
- *Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos directamente relacionados con la ordenación, orientación, seguridad o delimitación del mismo, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.*
- *Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional de camino.*
- *Colocar, verter o abandonar objetos de materiales de cualquier naturaleza que dificulten el tránsito por la calzada del camino o con ello se obstruya sus cunetas.*
- *Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenderse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.*
- *La ocupación de los caminos mediante cualquier tipo de cultivo.*
- *Colocar, sin previa autorización del Ayuntamiento, carteles informativos en zona de dominio público del camino.*
- *Cruzar los caminos sin protección del firme o circular con vehículos que ocasionen deterioro al mismo.*
- *El acceso a las fincas a través de accesos no regulados, así como utilizar los arcenes para acceder a las parcelas con ocasión de efectuar labores agrícolas.*



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

- *Cualquier acción u omisión intencionada que como consecuencia de la misma se originen perjuicios al mismo.*

Son infracciones muy graves:

- *Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, que originen riesgo grave para el normal tránsito de personas y vehículos. En particular se considerará que origina grave riesgo para el normal tránsito, la apertura de zanjas que conlleven el corte del camino, sin contar con la correspondiente autorización municipal.*
- *Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la normal circulación de personas y vehículos.*
- *Sustraer, deteriorar, destruir o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos, impidiendo que sigan prestando su función.*
- *Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de los caminos cuando las actuaciones afecten a la calzada o a las cunetas.*
- *Las acciones y omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos o impidan su uso, así como la usurpación de los mismos sin el debido título administrativo habilitante.*
- *La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito y uso de los caminos.*
- *Establecer en la zona de dominio público instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que puedan crear situaciones de peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios del camino.*
- *Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia o haber sido sancionado, mediante resolución firme, por la comisión de dos faltas graves.*

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

- a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.*
- b) Paralización inmediata de la obra o actuación o suspensión de los usos no autorizados.*
- c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.*
- d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.*

Artículo 8.- Sanciones.

Las infracciones previstas en esta ordenanza se sancionarán con multas conforme a las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves, multa de 30,05 euros a 300,51 euros.*



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

b) *Infracciones graves, multa de 300,52 euros a 1.202,02 euros.*

c) *Infracciones muy graves, multa de 1.202,03 euros a 3.005,06 euros.*

La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido, no pudiendo ser superior al importe de la sanción impuesta.

La imposición de la multa será independientemente de la obligación de reponer el estado del camino a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Asimismo, la imposición de la multa será independientemente de las posibles multas coercitivas que el Ayuntamiento acuerde imponer.

La imposición de las multas corresponderá al Alcalde – Presidente, para las sanciones leves y al Pleno de la Corporación para las graves y muy graves, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

La resolución del expediente corresponderá al Alcalde – Presidente para las sanciones leves y al Pleno de la Corporación para las graves y muy graves.

El Ayuntamiento desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de obras, actuaciones o de usos que puedan constituir infracción de la presente ordenanza o de la legislación vigente, ordenará la inmediata suspensión de las mismas, concediendo un plazo de 10 días para que los interesados puedan presentar alegaciones.

Cuando la actuación sea realizada sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de 15 días solicite la correspondiente autorización.

Artículo 9.- Prescripción infracciones y sanciones.

El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, es el de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones se efectuará conforme disponer los apartados 2 y 3 del artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa, y se ajustará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común

y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las peculiaridades procedimentales establecidas en la presente ordenanza.

Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)

materiales de las mismas como los promotores o titulares de la obra o actuación. En aquellos supuestos en que los actos cometidos contra los caminos o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento sancionador pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del camino o sus elementos y el restablecimiento a su estado anterior.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo previsto en la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha, la legislación urbanística, la legislación local y demás legislación sectorial de pertinente aplicación.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”*

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

En La Almarcha a 24 de diciembre de 2015.

LA TENIENTE DE ALCALDE.

Por Delegación.

Fdo.: María del Mar Tierno Saiz.



AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA (CUENCA)
